

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación
Radicado	76001-31-03-015-2003-00219-00
Deudor	Oswaldo Arias Castillo
Providencia	Auto de sustanciación nro. 649
Decisión	Requiere al liquidador y comisiona

Mediante proveído que antecede se requirió al señor Harold Varela Tascón en su condición de liquidador, para que **(i)** se comunicara con el deudor con miras a que clarificara la situación sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 120-33869 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y de estas actuaciones informara al Despacho, **(ii)** aportara el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-75606, **(iii)** realizara las gestiones tendientes a materializar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-13046, **(iv)** subsanara las falencias enunciadas respecto de los informes de gestión de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, **(v)** aportara el informe de gestión de los años 2020 y 2021 y, por último y de manera vehemente, **(vi)** se apersonara del trámite de la liquidación.

En relación con estos requerimientos, tenemos lo siguiente:

1. En relación con la comunicación el deudor, el liquidador guardó silencio, por lo que se le requerirá por segunda ocasión en los mismos términos en que fuera requerido en el proveído en cita. Lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

2. En tratándose del requerimiento para que se sirviera aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-75606, el liquidador manifestó que no ha sido posible obtenerlo, porque se encuentra en proceso de calificación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que solicitó que se le requiriera a la entidad pública para lo pertinente.

Es así que, se le requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de lo aquí decidido, se sirva remitir el certificado de tradición del inmueble en cita. El Despacho elaborará el oficio, y se ordena la remisión por Secretaría.

3. El liquidador solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-13046, por encontrarse inscrito el embargo, de ahí que, al haberse ordenado el secuestro al momento de aperturar el trámite liquidatorio (F.200 AF.1), se reafirmará esa decisión en el sentido de ordenar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-13046, ubicado en la ciudad de Santiago de Cali y del cual el deudor es propietario en un 50%.

Para lo pertinente, se comisionará a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, que son de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a través de la Sección Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali, a efectos de que se proceda con el secuestro del inmueble en cita. Se hace la aclaración que el deudor es propietario del 50% los derechos del inmueble.

Expídase el despacho comisorio con los internos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y subcomisionar.

El Despacho elaborará el despacho comisorio, no obstante, su trámite le corresponde al liquidador.

4. Respecto a los informes de gestión, vemos que, pese a que se le ha requerido en tres ocasiones al liquidador, no ha subsanado las falencias anotadas en relación con los informes de las calendas 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ni tampoco ha aportado los de los años 2020 y 2021.

Por lo tanto, se le requiere por **última ocasión** al liquidador para que, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva cumplir con los requerimientos en los estrictos términos anotados en los proveídos anteriores.

Desde ya se le advierte al liquidador, que de no cumplir con el anterior requerimiento, el Despacho procederá a removerlo conforme al artículo 171 de la Ley 222 de 1995 y le impondrá las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, pues ya han sido múltiples los requerimientos y no ha sido dinámica la gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Harold Varela Tascón en su condición de liquidador, para que dentro de los diez (10) días siguientes a que se notifique el presente proveído, se comuniquen con el deudor con miras a que clarifique la situación sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-33869 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. De estas actuaciones deberá informar al Despacho, una vez vencido el anterior término.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a que se notifique el presente proveído, aporte el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-75606. El Despacho elaborará el oficio, y se ordena su remisión por Secretaría.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, que son de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a través de la Sección Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali, a efectos de que se proceda con el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-13046 y ubicado en la Carrera 24 B # 2A-168 del Barrio Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali. Se hace la aclaración que el deudor es propietario del 50% los derechos del inmueble.

Una vez se perfeccione el secuestro, se procederá con lo que respecta al avalúo.

EXPEDIR el despacho comisorio con los internos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestro tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y subcomisionar.

CUARTO: REQUERIR al señor Harold Varela Tascón, en su condición de liquidador para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, retire y tramite el despacho comisorio que elaborará el Despacho.

QUINTO: REQUERIR por última ocasión a Harold Varela Tascón en su calidad de liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a subsanar las falencias enunciadas respecto de los informes de gestión de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

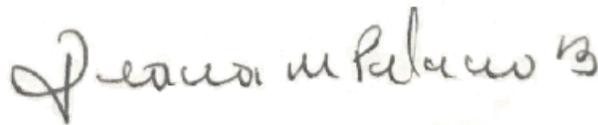
SEXTO: REQUERIR por última ocasión a Harold Varela Tascón en su calidad de liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte el informe de gestión de los años 2020 y 2021.

SÉPTIMO: ADVERTIR a Harold Varela Tascón en su calidad de liquidador, que de no cumplir con los requerimientos enunciados en los ordinales

séptimo y octavo en término, el Despacho procederá a removerlo conforme al artículo 171 de la Ley 222 de 1995 y le impondrá las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos y al liquidador al correo electrónico harvartt@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario